

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud incoada por la señora María Luisa Herrera, en la que solicita levantamiento de embargo oficio 2083 de fecha 26 de septiembre de 2012, en que aclara oficio 595 del 30 de marzo de 2012. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDANTE: AUDREY MARIN VARON C.C. 31.993.001
DEMANDADO: MARIA LUISA HERRERA C.C. 31256139
RADICACIÓN: 760014003029201101235

AUTO No. 4710

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tácito mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2015, así mismo se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas.

En tal sentido se ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios mediante los cuales se comunica el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de que sean tramitados por la parte interesada, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Finalmente se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias por el término de quince días, posteriormente vuelvan las presentes diligencias al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reproducir y actualizar los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, los cuales serán entregados a la parte interesada.

SEGUNDO: Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el término de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL SAS
DEMANDADA: MAURICIO RODRÍGUEZ PERDOMO y NICOLLE GAVIRIA LÓPEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00123-00

AUTO N° 4813
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la parte actora allegó constancia de pago de los gastos de curaduría al profesional del derecho que actuó como curador ad-litem dentro del presente asunto. En tal virtud el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes la constancia de pago de los gastos de curaduría al profesional del derecho que actuó como curador ad-litem dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230012300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números 370-863648 Y 370-863921, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00521-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS CC N° 14.935.239
DEMANDADOS: ENRIQUE CALZADA AGUIÑO CC N° 87.973.845

AUTO No.4779

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

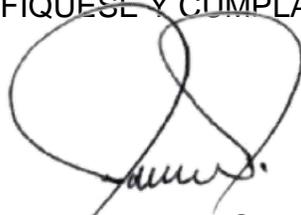
Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números 370-863648 Y 370-863921, como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

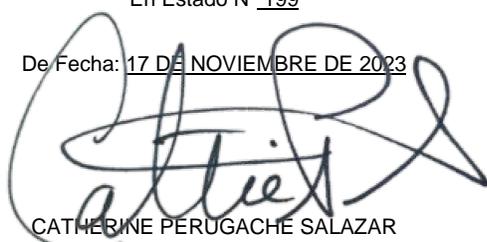
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria N°370-863648 Y 370-863921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del demandado ENRIQUE CALZADA AGUIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N°87.973.845, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. Según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>199</u>
De Fecha: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00619-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
GARANTE: DORIS ARBELAEZ VELEZ CC N° 29926660

AUTO No. 4780

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional del despacho autorización por parte de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde autoriza a las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, para que revise el expediente, retire oficios, retiro de la solicitud, despachos comisorios, tanto de aprehensión como de levantamiento, solicitar el retiro de la solicitud de la referencia y retirar las mismas dado el caso, con sus correspondientes anexos dentro de este proceso y firme los recibos respectivos, así como también los demás documentos a que haya lugar.

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece:

ARTÍCULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean **estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.***

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Conforme a lo anterior, este despacho observa que no se cumple con lo establecido en la norma antes citada, habida cuenta que no se acredita que las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, sean estudiantes de Derecho.

Finalmente, se evidencia que el día 30 de octubre de 2023 la parte acreedora aporta al plenario el avalúo del vehículo de placas LLL172, del garante DORIS ARBELAEZ VELEZ, el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital, toda vez que, dentro de la presente solicitud de ordenó la cancelación de la orden de aprehensión y su archivo por medio de auto No 3873 de fecha 11 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, **ÚNICAMENTE** para recibir información sobre el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que conste y obre en el expediente la información allegada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

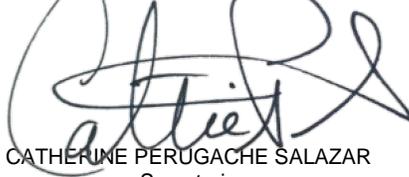


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados se encuentran integrados al contradictorio, el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00640-00

DEMANDANTE: MEDIC COLOMBIA S.A.S. NIT 901.196.161-7

DEMANDADO: EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S. NIT 900.984.322-3

AUTO No 4814

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 30 de junio de 2022 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S. NIT 900.984.322-3**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en los títulos VALORES base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 3703 del 01 de septiembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S. NIT 900.984.322-3**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.041.554), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

SEXTO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

SEPTIMO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230064000". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



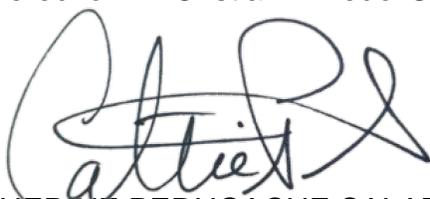
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 199
De Fecha: 17 de Noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con Poder conferido por la parte actora al Profesional del derecho Dr. Cristian Alfredo Gómez González. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00664-00
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
(ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: REYES SEPULVEDA JAIRO C.C. N°94.454.541

AUTO No. 4730

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el poder otorgado al Profesional del Derecho Dr. Cristian Alfredo Gómez González, por la entidad demandante se encuentra ajustado a los presupuestos que establece el Artículo 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería jurídica.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha notificado al demandado Jairo Reyes Sepulveda, en consecuencia, se procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y por tanto se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Finalmente se comparte el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

RESUELVE

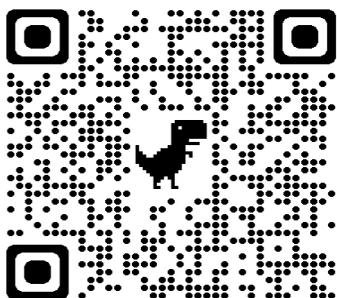
PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, JAIRO REYES SEPULVEDA, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

CUARTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



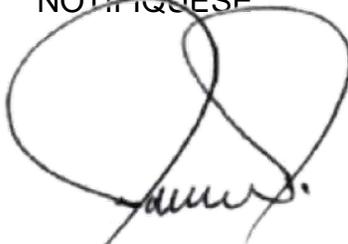
- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

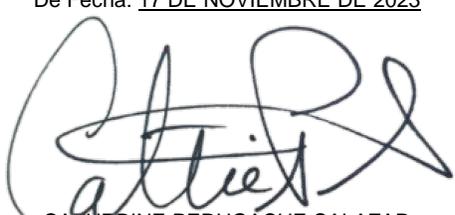
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230066400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N°<u>199</u></p> <p>De Fecha: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00692-00
DEMANDANTE: VITALIS S.A. C.I. NIT 830.068.119-1
DEMANDADO: SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS S.A.S. sigla SOLIMEDICAS S.A.S. NIT 900.313.436-6

AUTO No. 4785

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3889 de fecha 13 de septiembre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3889 de fecha 13 de septiembre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados se encuentran integrados al contradictorio, el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00694-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860-007-335-4

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI GARCIA CC N° 1.114.817.968

AUTO No 4815

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 15 de agosto de 2023 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI GARCIA**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en los título valor base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 3681 del 28 de agosto de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI GARCIA CC N° 1.114.817.968**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1.811.513), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 199
De Fecha: 17 de Noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00712-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JUAN DAVID CAMILO VELA CC N° 1.060.870.912

AUTO No.4731

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

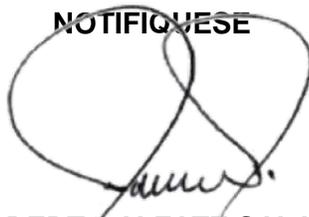
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 3891 de fecha 13 de septiembre de 2023 y comunicada mediante oficio Circula No 1011 de la misma fecha, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, decretada mediante providencia N°3891 de fecha 13 de septiembre de 2023 y comunicada mediante oficio Circula No 1011 de la misma, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

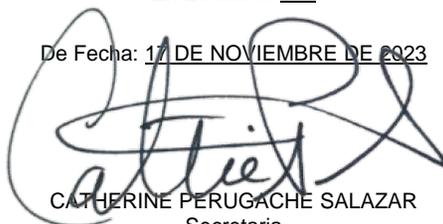


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00755-00
DEMANDANTE: SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S. NIT 890333023-8
DEMANDADO: INGEALAMBRE S.A.S NIT. 900647911-7

AUTO No. 4787

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4226 de fecha 09 de octubre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4226 de fecha 09 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

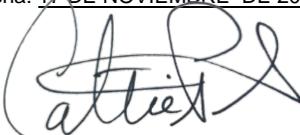
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

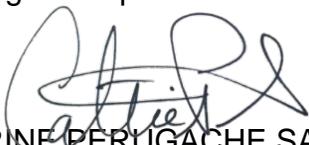
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00778-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: SANDRA MILENA VIAFARA ANACONA CC No 67.024.792

AUTO No. 4783

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4013 de fecha 21 de septiembre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

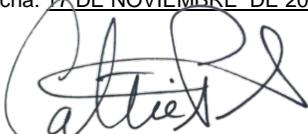
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4013 de fecha 21 de septiembre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 199
De Fecha: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00811-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299
DEMANDADOS: HANER OROZCO CASTRILLON CC N° 94.558.189 y JHON RIGO ANGULO TORRES CC N° 1.087.198.353

AUTO No. 4784

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4306 de fecha 11 de octubre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4306 de fecha 11 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

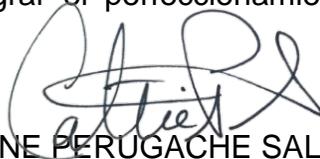
En Estado N° 199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00814-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299
DEMANDADOS: FRANKLY DAMIAN MONDRAGON JAIMES CC N° 14.636.087

AUTO No. 4788

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

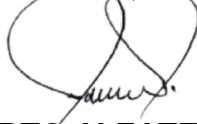
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4307 de fecha 11 de octubre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4307 de fecha 11 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 199

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00822-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CHEGWIN FERRO CC N° 66.920.421
DEMANDADO: CLAUDIA AMPARO BOLAÑOS GOMEZ CC N° 59.705.137

AUTO No. 4786

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4221 de fecha 06 de octubre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

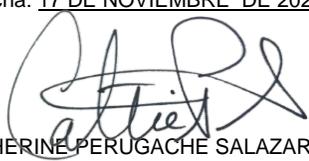
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4221 de fecha 06 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 199
De Fecha: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido oficio procedente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00846-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS CC N° 1143924884

AUTO No. 4816

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante oficio No. 5770 del 19 de octubre de 2023 dentro del proceso bajo radicado 76001 400 30 20 2023-0090400, proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunican el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que correspondan a la demandada BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS CC N° 1143924884, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno por ser primera comunicación que se allega en tal sentido.

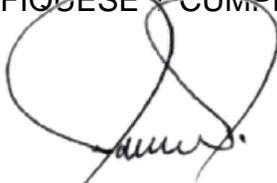
En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: ACUSAR recibo del oficio No. 5770 del 19 de octubre de 2023, proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde comunican el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que correspondan a la demandada BRIGITTE LUCIA VALENCIA PLAZAS CC N° 1143924884, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, por ser primera comunicación que se allega en tal sentido.

Líbrense los oficios al Despacho mencionado, comunicando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

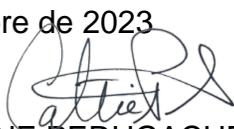

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 199 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 17 de Noviembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00911-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MATRIMONIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00911-00

SOLICITANTES: MABEL LORENA VALENCIA LIBREROS C.C. No. 66.683.751 Y
LUIS ALEJANDRO MUÑOZ PAZMIÑO C.C. No. 16.944.157

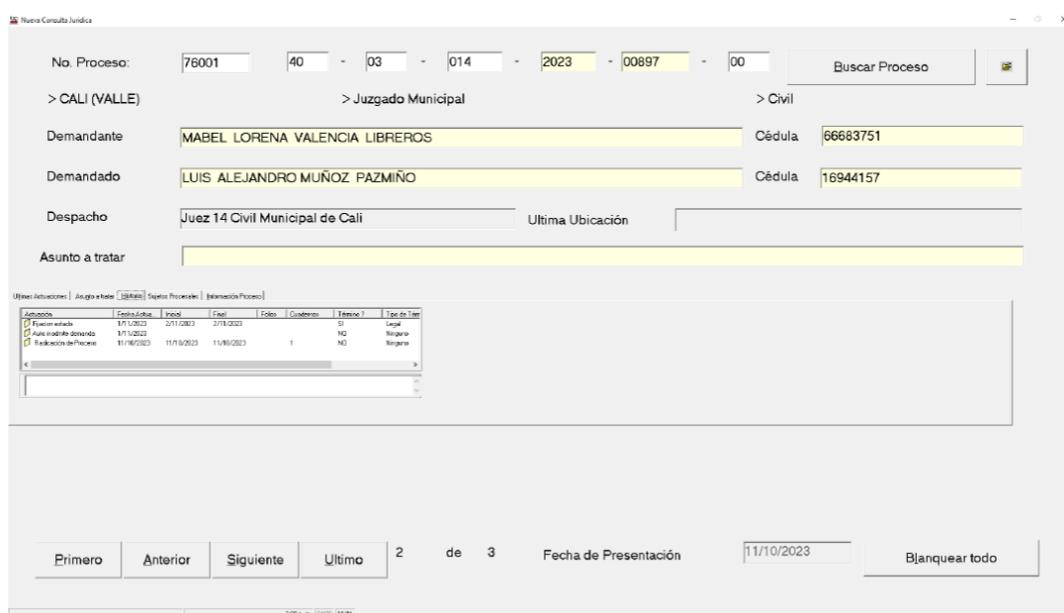
AUTO No.1217

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que:

1. El día viernes 13 de octubre, la oficina de reparto remitió a este Despacho, el proceso de Jurisdicción Voluntaria – Matrimonio, solicitado por la señora Mabel Lorena Valencia Libreros, identificada con C.C. No. 66.683.751 y el señor Luis Alejandro Muñoz Pazmiño, identificado con C.C. No. 16.944.157.
2. Revisado el Reparto y las anotaciones en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI, este Despacho advierte que, en efecto, el trámite de matrimonio fue repartido, en primer término, el día 11 de octubre al Juzgado 14 Civil Municipal y por segunda vez, el día 13 de octubre, al Juzgado 29 Civil Municipal.
3. Según las actuaciones registradas en Justicia XXI, se advierte que el Juzgado 14 Civil Municipal, avocó conocimiento del asunto, inadmitiendo la demanda mediante Auto del 01 de noviembre de 2023, notificado en estados electrónicos.



Fecha de Inicio	Fecha de Final	Folio	Cuaderno	Estado	Tipo de Situación
1/11/2023	2/11/2023	2/11/2023		SI	Legal
1/11/2023	1/11/2023	11/11/2023	1	NO	Ninguno
11/10/2023				NO	Ninguno

En consecuencia y teniendo en cuenta las reglas de reparto de las demandas así como también el principio *perpetuatio jurisdictionis*, es procedente considerar en el caso *Sub lite*, que el Despacho judicial competente para darle trámite, es aquél a quien se repartió en primer término la demanda y quien avocó el conocimiento del

SE

proceso, esto es, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia remítase el expediente al Juzgado 14 Civil Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace del expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

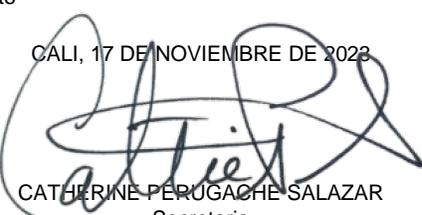
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230091100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente asunto en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 199 de hoy notifico el presente auto
CALI, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria